



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 13 de septiembre de 2021

PROCESO	Adopción.
DEMANDANTE	Arlet Patricia Pastor de Moya.
MENOR	Samuel José Llorente Rojas.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00492 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Constatada la nota secretarial precedente y revisada la demanda y sus anexos, se tiene, en primer lugar, que se echa de menos lo preceptuado en el artículo 84 del Código General del Proceso que señala que a la demanda debe acompañarse “1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”, aunque se relaciona en el acápite anexos de la demanda, el mismo no fue adjuntado.

En segundo lugar, no se aportó el consentimiento para la adopción, la copia de la declaratoria de la adoptabilidad o autorización para la adopción, certificado de idoneidad mental, social y moral de los adoptantes expedida por la autoridad competente, la certificación sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución autorizada, ante la cual se tramitó la adopción y el certificado vigente de antecedentes penales o policivos de la adoptante.

Lo anterior, es exigencia legal establecida en los numerales 1º, 2, 5, 6 y 7º del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Así las cosas, se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., artículo 5º del decreto 806 de 2020 y art. 124 de C.I.A., concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**



**Primero:** INADMITIR la demanda de adopción promovida por la señora Arlet Patricia Pastor de Moya, mediante representante judicial, a favor del menor S.J.L.L.R., por lo antes anotado.

**Segundo:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 23 de septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 137 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ